



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER" H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**P R E S E N T E**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
13:34 hrs  
Lic. Chinnos  
DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO

La que suscribe Diputada **ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del partido MORENA, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 102 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, expongo:


Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO f); SE ADICIONAN UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY ÓRGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA** .

Sin otro particular, a esta Honorable Legislatura Estatal, reitero mi compromiso y respeto de siempre.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
12:55 hrs  
con Anexo  
SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 02 de diciembre de 2019.

**A T E N T A M E N T E**

  
**ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ**  
DIPUTADA LOCAL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ

**DIPUTADA DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ELENA**  
Cuevas Hdez.  
Diputada Local

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada **Elena Cuevas Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO f); SE ADICIONAN UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY ÓRGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**; basándonos para ello en la siguiente exposición de motivos:

**PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER:**

**PRIMERO.-** En la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible 2015, que tuvo lugar del 25 al 27 de septiembre de 2015 en la sede de la ONU en Nueva York, los Estados miembros aprobaron la nueva Agenda Global de Desarrollo Sustentable, conformada por 17 objetivos y 169 metas que deberán ser cumplidos de aquí al año 2030.



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) a través de diversos estudios determinó como fecha límite para generar cambios significativos en materia de cambio climático y medio ambiente el año 2030, para ello emitió una agenda respaldada en 17 objetivos del desarrollo sostenible.

Derivado de la agenda 2030 y de los objetivos del desarrollo sostenible por medio del trabajo legislativo se pretende hacer frente al cambio climático, por ello en esta ocasión la presente iniciativa plantea resolver el problema referente al objetivo 11 sobre ciudades y comunidades sostenibles.

El principal objetivo del problema a resolver lo es el objetivo 11.b.<sup>1</sup> de la agenda 2030 propuesta por la ONU que señala:

*"11.b De aquí a 2020, aumentar considerablemente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan e implementan políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres, y desarrollar y poner en práctica, en consonancia con el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, la gestión integral de los riesgos de desastre a todos los niveles."*

<sup>1</sup> <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities/>

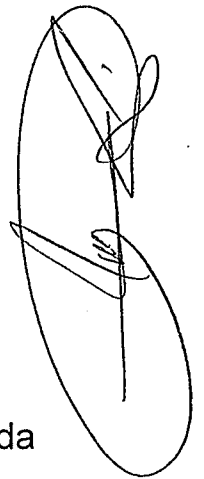


"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Ahora bien, dentro de nuestro Sistema Jurídico la **CIUDAD** es una denominación Política dada a una población o asentamiento humano cuando reúne ciertos requisitos, mismos que son señalados taxativamente en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en consecuencia, todas las Ciudades son en principio Municipios, pero no todos los Municipios son Ciudades.

Según la ONU<sup>2</sup>:

*"En 2015, cerca de 4000 millones de personas vivía en ciudades y se prevé que ese número aumente hasta unos 5000 millones para 2030. Se necesita mejorar, por tanto, la planificación y la gestión urbanas para que los espacios urbanos del mundo sean más inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles."*



En este apartado es importante mencionar la investigación realizada por JORGE CRUZ CABALLERO, estudiante del nivel de Maestría de la Universidad Lasalle de Oaxaca, quien enfatiza la necesidad de legislar acerca del tema que ahora expongo.

El Estado de Oaxaca, por su propia composición geopolítica, enfrenta un reto enorme al ser el Estado con el mayor número de Municipios en la República Mexicana al contar con 570, seguido de Puebla con 217 y Veracruz con 210; en contraste Baja California Norte y Baja California Sur cuentan con 5 Municipios cada uno.

<sup>2</sup> <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities/>



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Según el INEGI<sup>3</sup> hay en el país 2,457 Municipios, por tanto, podemos decir que Oaxaca cuenta con poco más del 23% del Total de Municipios del país, es decir casi una cuarta parte de todos ellos, por lo cual es por sí mismo el Estado de la República que para el 2030 tendrá un mayor número de ciudades de conformidad con las estimaciones dadas por la ONU en relación al aumento de ciudades en el mundo.

Por ello, resulta importante realizar acciones legislativas para garantizar que las poblaciones o asentamientos humanos que deseen elevarse o ser reconocidas dentro con la denominación política de ciudad sean realmente asentamientos humanos **inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles**.

**SEGUNDO.-** Como se señaló, no todos los Municipios son Ciudades, pero sí todas las Ciudades deben ser en principio Municipios; dicho de otra forma el Estado de Oaxaca tiene en ponencia 570 ciudades por lo cual los impactos ambientales se estiman significativos y por ello es menester atender su correcto desarrollo y crecimiento.

Actualmente el Estado cuenta con un total de 19 ciudades las cuales son:

1. Oaxaca de Juárez

2. Heroica Ciudad de Huajuapán de León

3

<http://cuentame.inegi.org.mx/territorio/division/default.aspx?tema=T#targetText=Para%20governar%2C%20organizar%20y%20administrar,todo%20el%20pa%C3%ADs%202%20457>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

ELENA  
Cuevas Hdez.  
Diputada Local

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

3. Santiago Pinotepa Nacional
4. Ciudad Ixtepec
5. Juchitán de Zaragoza
6. Matías Romero Avendaño
7. Puerto Escondido
8. Santa Catarina Juquila
9. Miahuatlán de Porfirio Díaz
10. Asunción Nochixtlán
11. Ocotlán de Morelos
12. San Pedro Pochutla
13. Salina Cruz
14. Santo Domingo Tehuantepec
15. Huautla de Jiménez
16. Tlacolula de Matamoros
17. Loma Bonita
18. San Juan Bautista Tuxtepec
19. Heroica Ciudad de Tlaxiaco



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Y con un total de 44 Villas, las cuales son:

1. Tlalixtac de Cabrera
2. San Juan Bautista Coixtlahuaca
3. Tepelmeme Villa de Morelos
4. Cuyamecalco Villa de Zaragoza
5. Chiquihutlán de Benito Juárez
6. Villa de Etla
7. Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca
8. Guelatao de Juárez
9. Ixtlán de Juárez
10. Santa Catarina Ixtepeji
11. Santa María Huazolotitlán
12. Santiago Jamiltepec
13. San Juan Guichicovi
14. Villa de Tututepec
15. Villa de San Sebastián Tecomaxtlahuaca
16. Santiago Juxtlahuaca



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

ELENA  
Cuevas Hdez.  
Diputada Local

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

17. Totontepec Villa de Morelos
18. Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz
19. San Antonino Castillo Velasco
20. San Pedro Apostol
21. Putla Villa de Guerrero
22. Silacayoapan
23. Villa Sola de Vega
24. San Blas Atempa
25. Mazatlán Villa de Flores
26. Santa María Chilchotla
27. Teotitlán de Flores Magón
28. San Pedro y San Pablo Teposcolula
29. Villa de Chilapa de Díaz
30. Santiago Yolomecatl
31. Villa de Tamázulapam del Progreso
32. Villa de Tejupám de la Unión
33. San Pablo Villa de Mitla
34. Villa Díaz Ordaz





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

35. Chalcatongo de Hidalgo
36. San Lucas Ojitlán
37. San Miguel Soyaltepec
38. San Idelfonso Villa Alta
39. Villa Talea de Castro
40. Villa Hidalgo
41. Ayoquezco de Aldama
42. San Pablo Huixtepec
43. Zimatlán de Alvarez
44. Villa de Zaachila

"Como podrá observarse tanto las actuales ciudades como las actuales villas son los asentamientos humanos de mayor importancia en el Estado, no solo por su actividad comercial, turística o productiva, sino también por su aportación cultural.

Resulta entonces, una labor de responsabilidad legislativa atender y encausar el desarrollo de las ciudades en el Estado, ello debido a que necesitamos que sean verdaderos asentamientos humanos inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles." según lo confirma en su investigación el destacado jurista Jorge Cruz Caballero.



“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

La presente iniciativa tiene en consecuencia un impacto inmediato, por lo que hace a las 19 ciudades ya existentes, un impacto a corto y mediano plazo por lo que hace a las 44 villas existentes y uno de trascendencia a largo plazo por lo que hace a los 507 asentamientos humanos o municipios que se localizan dentro del territorio de Oaxaca.

Así, también es importante señalar que según datos de la revista “Estrategia para la Conservación y el Uso Sustentable de la Biodiversidad en el Estado de Oaxaca”<sup>4</sup>:

*“Del territorio estatal, 65.56% está cubierto por una superficie forestal (6 158 241.53 ha), mientras que el restante 34.44% (3 235 288.8 ha) son zonas no forestales que incluyen áreas agrícolas, asentamientos humanos, zonas urbanas, cuerpos de agua y áreas desprovistas de vegetación”*



Los datos mencionados refuerzan el porcentaje enunciado por la ONU y nos vuelve a la necesidad imperante de garantizar el desarrollo sostenible de los asentamientos humanos a través de una legislación que garantice que los mismos crezcan de forma inclusiva, segura, resiliente y sostenible.

**TERCERO.-** En un ejercicio de derecho comparado y con la finalidad de ampliar el panorama normativo sobre el cual se fundamenta la

<sup>4</sup> [biodiversidad.gob.mx/region/EEB/pdf/ECUSBEO\\_web\\_Cerrada.pdf](http://biodiversidad.gob.mx/region/EEB/pdf/ECUSBEO_web_Cerrada.pdf)



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

presente iniciativa a continuación se exponen las legislaciones locales de los Estados de Puebla, Veracruz, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Querétaro, Jalisco y Nuevo León como muestrario de requisitos mínimos para otorgar la denominación política de ciudad a sus asentamientos humanos.

	Puebla
<b>Norma</b>	Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla
<b>Artículo</b>	Artículo 9, Fracción I, Inciso a)
<b>Requisitos</b>	<p><b>ARTÍCULO 9</b></p> <p>Para que un centro de población sea elevado a la categoría de ciudad, villa o pueblo, se requiere que lo declare el Congreso del Estado mediante Decreto; en los demás casos, lo harán los respectivos Ayuntamientos, siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos:</p> <p>I. Que tenga la población y servicios siguientes:</p> <p>a) CIUDAD: Centro de población que tenga conforme al último censo un mínimo de 20,000 habitantes, y que por lo mismo cuente con las siguientes funciones y servicios públicos: energía eléctrica, agua potable, planta ablandadora o de tratamiento de agua, red de drenaje y alcantarillado, trazado urbano, calles pavimentadas, alumbrado</p>



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

público, terminal de autobuses, transporte público, auditorio, servicios de telefonía, correo, telégrafo, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, mercados y centrales de abasto, panteones, rastro, cárcel municipal, parques y jardines y su equipamiento, seguridad pública, lugares para la práctica de deportes, servicios médicos, hospitales, planteles educativos de enseñanza preescolar, primaria, secundaria y media superior.

El objetivo de este centro de población debe ser el fortalecimiento del desarrollo regional y evitar las concentraciones excesivas en pocas zonas de influencia, por funcionar como articulador e integrador de otras localidades.

	Veracruz
<b>Norma</b>	Ley Orgánica del Municipio Libre
<b>Artículo</b>	Artículo 11, Fracción I
<b>Requisitos</b>	Artículo 11. Los centros de población de los municipios, conforme al grado de concentración demográfica que señale el último Censo General de Población y Vivienda de los Estados Unidos Mexicanos, así como por su importancia y servicios públicos, podrán tener las



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

	<p>siguientes categorías y denominaciones:</p> <p>I. Ciudad, cuando el centro de población tenga más de treinta mil habitantes y la infraestructura urbana necesaria para la prestación de sus servicios públicos;</p>
--	--

	<b>Baja California</b>
<b>Norma</b>	Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California
<b>Artículo</b>	N/A
<b>Requisitos</b>	No se contemplan las denominaciones políticas.

	<b>Baja California Sur</b>
<b>Norma</b>	Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado De Baja California Sur
<b>Artículo</b>	Artículo 7, Fracción I
<b>Requisitos</b>	Artículo 7.- Las localidades establecidas dentro del territorio de los municipios podrán tener las siguientes categorías políticas:



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

	I. CIUDAD: Centro de población que tenga la calidad de cabecera municipal o cuyo censo arroje un número mayor de quince mil habitantes,
--	---

	Chiapas
<b>Norma</b>	Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas
<b>Artículo</b>	N/A
<b>Requisitos</b>	No se contemplan las denominaciones políticas

	Querétaro
<b>Norma</b>	Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
<b>Artículo</b>	N/A
<b>Requisitos</b>	No se contemplan las denominaciones políticas



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

	Jalisco
<b>Norma</b>	Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco
<b>Artículo</b>	Artículos 10 y 10 Bis
<b>Requisitos</b>	<p>Artículo 10.- Los centros de población por su importancia económica, histórica y cultural, grado de concentración demográfica y servicios públicos podrán obtener la denominación de Ciudad, cuyo objeto principal sea propiciar el fortalecimiento del desarrollo regional, evitar las concentraciones excesivas en zonas de influencia, buscar un mayor equilibrio entre la distribución de la población y la disponibilidad, uso y conservación de los recursos naturales y económicos. En todos los demás poblados habrá un Agente Municipal.</p> <p>Artículo 10 Bis.- Para que un centro de población adquiriera la denominación de Ciudad, es necesario que lo solicite el Ayuntamiento respectivo o un grupo de vecinos del lugar, cuyo número no sea inferior al que corresponda a las dos terceras partes de su población, y mediante autorización del Congreso del Estado, expedida por decreto.</p> <p>Se deberán, además satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>I. Que tenga una población de 50,000 o más habitantes;</p>



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

	<p>II. Que cuente con infraestructura urbana y servicios públicos mínimos, acordes a sus necesidades y con crecimiento sostenible tales como agua potable y alcantarillado, seguridad pública, servicios médicos, hospital, planteles de educación básica y media superior, alumbrado público, calles, transporte público, vías generales de comunicación, limpia y recolección de basura, relleno sanitario, centros de mercadeo, panteón, rastro, parques y jardines y unidades deportivas y recreativas;</p> <p>III. Que denote condiciones de promisión económica, social y cultural, propiciando el arraigo de sus pobladores; y</p> <p>IV. Que funcione como articulación o integración de otras localidades.</p>
--	---

	Nuevo León
<b>Norma</b>	Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León
<b>Artículo</b>	El artículo 5 remite a la fracción XLII del artículo 63 de la Constitución Política del Estado.
<b>Requisitos</b>	<p>ARTÍCULO 63.- Corresponde al Congreso:</p> <p>...</p> <p>XLII.- Elevar las villas a la categoría de ciudades por iniciativa de</p>





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

aquéllas y por conducto del Ejecutivo, tomando en cuenta el número de sus habitantes, sus condiciones económicas y los servicios públicos con que cuenta;

...

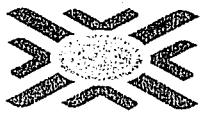
Los Estados cuyas normas fueron tomadas como referencia obedecen al número de Municipios que poseen, a la colindancia con el Estado de Oaxaca o a la industria y desarrollo económico y urbano con que cuentan, ello con el fin de ser parámetros objetivos en cuanto a normatividad se refiere.

Como se observa de las tablas anexas, no hay un concepto homologado sobre ciudad, sus requisitos y características; pero de las normas en estudio podemos arribar a objetivos claros sobre el desarrollo y mínimos indispensables que es necesario potencializar.

### ARGUMENTOS Y FUNDAMENTO LEGAL

I.- De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la base de la organización de la República es el Municipio Libre por lo cual resulta ser la célula más próxima a la ciudadanía y en la cual se sientan los principios de las sociedades que conforman la Nación mexicana.

De la misma manera, el artículo 124 reserva facultades a los Estados para legislar en todo aquello que no esté expresamente señalado en la Constitución como lo es sobre la organización y funcionamiento de los Municipios que se encuentren en su territorio, los niveles



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

ELENA  
Cuevas Hdez.  
Diputada Local

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

administrativos y las denominaciones políticas que reconoce.

De ahí nace la facultad de esta soberanía para legislar en la materia.

II.-Por otro lado, el artículo 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevén como normas supremas de toda la unión a los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Derivado de ello, es posible entonces, señalar como marco referencial La Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad (2000), El Estatuto de la Ciudad de Brasil (2001), La Carta Mundial por El Derecho a la Ciudad (2005) y La Declaración Universal de los Derechos Humanos Emergentes (2007).

Y deducir en consecuencia que el derecho humano a las ciudades es considerado ya un derecho humano emergente, mismo que bajo los principios tutelados por el artículo 1 constitucional debe ser promovido, respetado, protegido y garantizado por todas las autoridades dentro del Estado mexicano en el ámbito de sus competencias.

Tan importante es el derecho humano a la ciudad que como referencia pronta la Constitución de la ciudad de México lo reconoce en su artículo 12, por lo cual es momento que esta soberanía encargada de legislar en el Estado con mayor número de asentamientos humanos haga lo propio para dar cabal cumplimiento a los mandatos constitucionales ya mencionados.

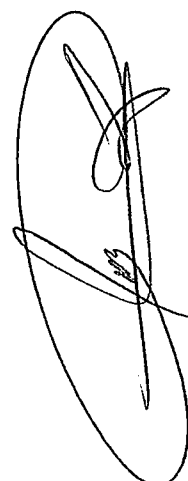


"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

III.-Por último, es necesario incorporar a la presente iniciativa el **principio de precaución** que es eje fundamental para el Derecho Ambiental, el cual sirve para dar solución a aquellas situaciones de incertidumbre que se susciten como en el caso concreto lo es el desarrollo incierto de los asentamientos urbanos en el Estado durante los próximos 11 años y en la posteridad.

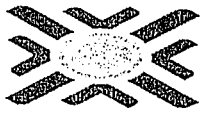
El principio 15 de la Convención de Rio sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo define al *principio de precaución* de la siguiente manera:

*"Principio 15.- Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente."*



A continuación se presenta un cuadro comparativo para mostrar la propuesta de **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO f); SE ADICIONAN UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY ÓRGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

Texto vigente	Texto propuesto
<p><b>Artículo 15.- [...]</b>             a) a la e) [...]</p>	<p><b>Artículo 15.- [...]</b>             a) a la e) [...]</p>



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

f) CIUDAD: Al centro de población que tenga: Censo no menor de veinte mil habitantes; servicios públicos; servicios médicos y de policía; calles pavimentadas o de material similar; edificios adecuados para las oficinas municipales; hospital; mercado; rastro; cárcel y panteón; instituciones bancarias, industriales, comerciales y agrícolas; hoteles y planteles educativos de enseñanza preescolar, primaria, media básica, media superior y superior.

f) CIUDAD: Al centro de población que tenga: Censo no menor de veinte mil habitantes; servicios públicos **sostenibles tales como agua potable, red de drenaje o alcantarillado, alumbrado público de al menos un sesenta por ciento generado por energías limpias, limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos de manera eficiente;** servicios médicos, de **protección civil, de bomberos** y de policía **asequibles;** calles pavimentadas o de material similar; **trasado y desarrollo urbano sustentable; transporte urbano eficiente;** edificios adecuados para las oficinas municipales **accesibles para todas las personas;** hospital; mercado; rastro; cárcel y panteón; instituciones bancarias, industriales, comerciales y agrícolas; hoteles y planteles educativos de enseñanza preescolar, primaria, media básica, media superior y superior; **áreas deportivas incluyentes, ciclovías y áreas verdes suficientes y adecuadas.**



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

	<p>Además de lo anterior, deberá tener en propiedad o compartir con otros núcleos de población sea cual fuese su denominación política una o más plantas tratadoras o ablandadoras de agua y uno o más rellenos sanitarios, que garanticen el correcto funcionamiento para sus habitantes.</p> <p>El objetivo de las ciudades en el Estado es ser asentamientos humanos inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, que ayuden a potencializar las mismas características descritas a los demás asentamientos humanos colindantes.</p>
--	--

Con lo anterior, compañeras y compañeros de esta honorable soberanía, queda claro que ante la falta de capacidades técnicas, científicas y de gestión gubernamental sobre el cuidado del medio ambiente, debemos adoptar medidas de precaución ya que no tenemos la certeza absoluta de que el desarrollo de los asentamientos humanos en el Estado sea un desarrollo sostenible, seguro, incluyente y resiliente y por ello no podemos seguir postergando la adopción de medidas como las que se proponen para mitigar los efectos de la vida humana en el medio ambiente.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGIISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ELENA**  
Cuevas Hdez.  
Diputada Local

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

En mérito de lo anterior, tengo a bien someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO f); SE ADICIONAN UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY ÓRGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTÍCULO 15.- [...]**

a) a la e) [...]

f) CIUDAD: Al centro de población que tenga: Censo no menor de veinte mil habitantes; servicios públicos **sostenibles tales como agua potable, red de drenaje o alcantarillado, alumbrado público de al menos un sesenta por ciento generado por energías limpias, limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos de manera eficiente**; servicios médicos, de **protección civil, de bomberos y de policía asequibles**; calles pavimentadas o de material similar; **trasado y desarrollo urbano sustentable; transporte urbano eficiente**; edificios adecuados para las oficinas municipales **accesibles para todas las personas**; hospital; mercado; rastro; cárcel y panteón; instituciones bancarias, industriales, comerciales y agrícolas; hoteles y planteles educativos de enseñanza preescolar, primaria, media básica, media superior y superior; **áreas deportivas incluyentes, ciclovías y áreas verdes suficientes y adecuadas.**

Además de lo anterior, deberá tener en propiedad o compartir con otros núcleos de población sea cual fuese su denominación política una o más plantas tratadoras o ablandadoras de agua y uno o más rellenos sanitarios, que garanticen el correcto funcionamiento para sus habitantes.



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

El objetivo de las ciudades en el Estado es ser asentamientos humanos inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, que ayuden a potencializar las mismas características descritas a los demás asentamientos humanos colindantes.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

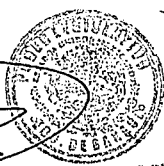
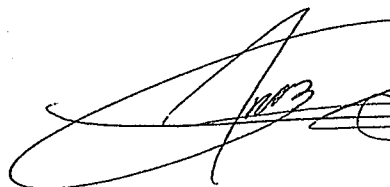
**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.-** Las ciudades con que cuenta el Estado a la fecha de entrada en vigor el presente decreto tendrán un periodo de seis años para cumplir con los requisitos que marca el inciso f) del artículo 15 para poder conservar su denominación política.

Dicho plazo correrá a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente decreto.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 02 de diciembre de 2019.

**ATENTAMENTE**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ

**ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ**  
DIPUTADA DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA.